



## RESOLUCIÓN No. 009-JPET-DB-2023-S

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, con los votos a favor de: Ing. Johanna Del Cisne Solís Cáceres, Vocal; Mgs. Paula Lorena Zabala Moreno, Vocal; Ing. Adriana Marina Vélez Niacato, Vocal; Tnglo. Juan Carlos Vásquez Cedeño, Presidente; e Ing. Carla Rocío Mendoza Cachimuel, Vicepresidenta; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que en el artículo 112 la Constitución de la República del Ecuador, determina que las alianzas, los partidos y movimientos políticos podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, que no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatearse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes son elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en





- gobiernos de facto. 7. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señalan cuales son los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Disposición Transitoria Tercera; el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, así como el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; disponen las formas y porcentajes de presentación de candidaturas entre las cuales se encuentra la paridad, la lista de encabezamiento de mujeres y la participación de jóvenes;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la inscripción de candidaturas para las dignidades nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales o en alianzas políticas deben ser presentadas a través de los representantes legales o por los procuradores comunes debidamente registrados en el Órgano Electoral correspondiente;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el procedimiento que los órganos electorales deben seguir, una vez presentadas las candidaturas de elección popular, previo a su calificación;
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establecen la competencia de los órganos electorales de negar la inscripción en los casos previstos en la Constitución y en la ley; y, de ser el caso otorgar el plazo de dos días para que las organizaciones políticas puedan subsanar a partir de la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“Presentación de inscripción de candidaturas.- El*





*representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;*

- Que el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone que, las organizaciones políticas y alianzas electorales deberán subir al sistema informático o presentarán presencialmente, la documentación habilitante para su inscripción conforme lo establece esta disposición, para que el órgano electoral respectivo conozca y resuelva lo pertinente;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: “ *Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción*”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular dispone cuales son las causales para la negativa de inscripción y para rechazar de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos;
- Que el Artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, establece: “*El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral (...)*”;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: “**Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;
- Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se puso en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023;
- Que con resolución No. PLE-CNE-1-18-5-2023 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para para elegir Presidente y Vicepresidente de la República; y, miembros de la Asamblea Nacional;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;





- Que dentro del plazo para la presentación de candidaturas conforme lo dispuesto en la Convocatoria para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, el PROCURADOR COMÚN DE LA “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”, presentó el 12 de junio de 2023, LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES;
- Que mediante Oficio Circular N° JPET-DB-2023-002, de fecha 13 de junio de 2023, la Abogada Daniela Bonilla, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, notificó la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, **AUSPICIADO POR LA ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20;**
- Que mediante “Razón de Notificación con la Lista de Candidaturas”, de fecha 13 de junio de 2023, suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se establece: “(...) *Siento como tal que el día de hoy 13 de junio de 2023, a las 16H25 notifiqué a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, con la nómina de las candidaturas que anteceden a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto (...)*”;
- Que mediante “Certificación de No Presentación de Objeción”, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, CERTIFICA que no se han presentado objeciones en contra de la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, **AUSPICIADO POR LA ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20;**
- Que mediante Resolución No. 004-JPET-DB-2023 de 17 de junio de 2023, la Junta Provincial Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.- NO CALIFICAR** la lista de LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, **AUSPICIADOS POR EL AUSPICIADO POR LA ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20;** por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente, **CONCEDER** a la organización política, **el plazo de dos días** para que subsane los requisitos incumplidos conforme a señalado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;
- Que con razón de notificación de 17 de junio de 2023 suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral Tungurahua, se señala: “(...) *Siento como tal que el día de hoy 17 de junio del 2023, a las 18H27 notifiqué a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, con la nómina de las candidaturas que anteceden a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto (...)*”;





**Que** con Oficio S/N de fecha 18 de junio de 2023; ingresado en la Junta Provincial Electoral de Tungurahua el 18 de junio de 2023, el señor Héctor Cobo, en calidad de Procurador Común de la “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”, da contestación a la resolución antes mencionada, y adjunta la documentación habilitante correspondiente a la subsanación requerida;

**Que** mediante Informe Técnico - Jurídico de Subsanación a la Inscripción de Candidaturas Nro.003-A-CQSP-DPET-2023-S de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por los Responsables de la Unidad Provincial de Participación Política y de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **CONCLUYE** “*De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 1.2 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, es competente para calificar a los candidatos para las dignidades de Asambleístas Provinciales una vez que se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la ley; sin que se haya presentado el recurso de objeción a las candidaturas, conforme a la certificación de Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y subsanadas que han sido las observaciones requeridas mediante Resolución No. 004-JPET-DB-2023 de fecha 17 de junio del 2023 de conformidad a lo determinado en el Art. 105 de la ley ibidem y 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, en lo que corresponde a los requisitos y registro en línea de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales, de LA ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20, se observa que cumple con los requisitos generales de inscripción*” por lo que, **RECOMIENDA** “(...): *Que la Junta Provincial Electoral de Tungurahua continúe con el trámite de inscripción y calificación de candidaturas, referente a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Tungurahua de la ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	ANDREA ISABEL DURÁN GOYES C.C. 1803208998	WILLIAM HERNANDO CUVI OJEDA C.C. 1804397386	PRIMER ASAMBLEISTA
2	FRANKLIN WLADIMIR VALLE ÁLVAREZ C.C. 1804400669	PAULA NICOLE PÉREZ VIEIRA C.C. 1850171909	SEGUNDO ASAMBLEISTA
3	PILLAJO CHIZA MERCEDES C.C. 1802365963	JAIME SANTIAGO ULLRICH HIDALGO C.C. 1709402380	TERCER ASAMBLEISTA





4	CARLOS ISAU MORETA MUZO C.C. 1802604593	EVELYN CRISTINA QUINGATUÑA QUERIDO C.C. 1804383626	CUARTO ASAMBLEISTA
---	---	--	-----------------------

Una vez que los requerimientos contenidos en la Resolución No. 004-JPET-DB-2023, se encuentran en estado **SUBSANADO**.

Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, una vez analizado el referido informe técnico jurídico y sobre la base de lo expuesto, determina que la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR LA “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”; para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, **CUMPLE**, con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Jurídico N° 003-A-CQSP-DPET-2023-S, suscrito por El Ing. Pablo Arellano, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y por el Abg. Alfonso Lara de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, correspondiente a LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AUSPICIADO POR LA “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”

**Artículo 2.- CALIFICAR E INSCRIBIR** la lista de candidatos a las dignidades de Asambleísta Provinciales de Tungurahua, auspiciado por “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”, por haber cumplido con todos los requisitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	ANDREA ISABEL DURÁN GOYES C.C. 1803208998	WILLIAM HERNANDO CUVI OJEDA C.C. 1804397386	PRIMER ASAMBLEISTA
2	FRANKLIN WLADIMIR VALLE ÁLVAREZ	PAULA NICOLE PÉREZ VIEIRA C.C. 1850171909	SEGUNDO ASAMBLEISTA





	C.C. 1804400669		
3	PILLAJO CHIZA MERCEDES C.C. 1802365963	JAIME SANTIAGO ULLRICH HIDALGO C.C. 1709402380	TERCER ASAMBLEISTA
4	CARLOS ISAU MORETA MUZO C.C. 1802604593	EVELYN CRISTINA QUINGATUÑA QUERIDO C.C. 1804383626	CUARTO ASAMBLEISTA

**Artículo 3.-** **DISPONER** al administrador del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subir la presente resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, una vez que se encuentre en firme, al sistema informático de inscripción de candidaturas conforme lo dispone el inciso final del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

**Artículo 4.- RECORDAR** al Procurador Común y Responsable del Manejo Económico “RME” de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE TUNGURAHUA**, auspiciado por la “**ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”, que, una vez notificados con la calificación de candidaturas, tienen la obligación de apertura el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la cuenta bancaria, conforme lo establecido en los artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

#### **DISPOSICION FINAL**

La Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, notificará la presente Resolución, al Procurador Común de **La Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20**, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Ambato, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a los 20 días del mes de junio de 2023.- Lo Certifico. –

  
Abg. Esp. Daniela Monserrath Bonilla Saquisilí  
SECRETARIA

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**

